AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2014 000136 00

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado/Oposición/Accionado: Herederos Determinados -señores Yovannis Manuel Montes Garces, Carlos Humberto Montes Garces, Yadira Francisca Montes Garces, Fernando Antonio Montes Garces, Enith de Jesus Montes Garces, Luis Arturo Montes Garces, Yamiles Yanett Montes Garces, Jadeyis Bernarda Montes Garces y Albeiro Manuel Montes Garces e Indeterminados del finado MANUEL DE JESÚS MONTES -titular de derecho real inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación- y, VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO –acreedor inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación-.

1. Dentro de este proceso fue dictada sentencia de 25 de enero de 2016, mediante la cual se decreta la expropiación por causa de Utilidad Pública e Interés Social a nombre de Agencia Nacional de infraestructura (ANI), de un área de terreno de CIENTO OCHENTA Y OCHO COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (188,68 M2), incluidas las mejoras y especies del predio, identificado con F.M.I. 340 - 11925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y cédula catastral No. 01-02-0506-0005-000-000-001-001

En su momento la Agencia Nacional de Infraestructura ANI había hecho llegar al proceso el siguiente avalúo

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR	VALOR
Terreno	M2	188,68	$160.000	$30.188.800
Mejora1: Estructura en Zinc de muros y techo, piso en Tierra	M2	6,56	$68.500	$449.360
Mejora 2: Estructura en Zinc de muros y techo, piso en tierra	ML	10,88	$68.500	$745.280
Cerramiento en zinc, fibrocemento, puntales de madera y 4 hilos de alambre de púas H=1,5.	UN	33,46	$5.800	$194.068
Árbol de roble	UN	7,00	$150.000	$1.050.000
Árbol de guanábana	UN	2,00	$40.000	$80.000
Árbol de mango	UN	6,00	$150.000	$900.000
Árbol de mamón	UN	1,00	$150.000	$150.000
Árbol de mora	UN	1,00	$20.000	$20.000

VALOR TOTAL: $37.777.508

2. No obstante, los peritos nombrados al tenor de los señalado en el artículo 456 del CPC, rindieron dictamen el 17 de abril de 2017, señalando que la indemnización debía ser:

Avalúo terreno y mejoras: $46.621.040
Daño emergente: $925.393
Daño por afectación: 32.177.705
Valor total: 79.723.705

3. Del dictamen rendido se corrió traslado a las partes mediante auto de 24 de abril de 2017.

4. Dentro del término correspondiente la ANI presentó solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial. De manera que se corrió traslado de esta solicitud a los peritos.

5. El 25 de julio de 2017 fue presentado el escrito de aclaración y complementación por parte de los peritos, del cual se corrió traslado a las partes.

6. Posteriormente fue presentada objeción grave al dictamen pericial por parte de la ANI, por lo que le juzgado emitió auto de 04 de febrero de 2019, mediante el cual se decretaron pruebas para resolver dicha objeción, entre ellas una nueva pericia.

7. Desde esa fecha se vienen nombrando y relevando peritos a efectos de obtener la experticia requerida para resolver lo que corresponde frente a la objeción grave.

8. Por auto de 6 de mayo de 2022 se solicitó al IGAC que nos remitiera listado actualizado de peritos avaluadores inscritos en el RAA con categoría 13 adscritos a esa entidad. De esa manera el 25 de mayo, nos remiten lista contenida en la Resolución N° 639 de 2020 de 7 de julio de 2020.

9. Por auto de 28 de marzo de 2023 se nombró a RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE y se ordenó requerir a MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA, para que tomaran posesión del cargo, sin que hasta la fecha lo hubieren hecho.

Al respecto hay que señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 50 del CGP, son causales de exclusión de la lista quienes rehusaren la aceptación del cargo en forma injustificada o no cumplan a cabalidad con la actividad encomendada, así mismo, que según lo regulado en el artículo 3 de la Resolución 639 de 7 de julio de 2020, la designación judicial efectuada es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista por orden judicial.

Por lo anterior, se le requerirá por última vez para escuchar las razones por las cuales no han tomado posesión del cargo ni efectuado la labor encomendada, so pena de la exclusión de que habla la norma en cita, para lo cual se le otorgará el término de cinco (5) días hábiles.

Finalmente, se le requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para:

i) Que nos informe si los señores RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE y MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA aún hacen parte de peritos auxiliares.
ii) Que nos remita la lista actualizada de peritos.

De acuerdo con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los peritos RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE y MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA para que expliquen las razones por las cuáles no han tomado posesión del cargo ni cumplido la labor encomendada, so pena de exclusión de la lista conforme al artículo 3 de la Resolución N° 639 de 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que nos remita listado actualizado de peritos avaluadores inscritos en el RAA con categoría 13 adscritos a esa entidad que puedan determinar el valor de un bien inmueble objeto de expropiación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

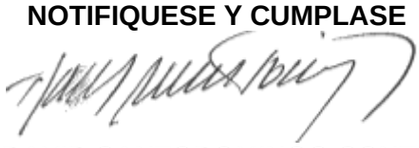

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a392bd958d467924210a6a14f25ad89759f1a12b6eeff1145098d79f936aa6**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica